

de supervisión y sanción de la UIF-Perú, respecto de los sujetos obligados bajo su supervisión.

El depósito del documento electrónico en la respectiva casilla podrá efectuarse en cualquier momento y se entenderá notificado en ese acto, salvo que el mismo se hubiera producido en día inhábil o después de las 16:30 horas de un día hábil. En ese caso, la notificación se entenderá como efectuada a las 08:30 horas del día hábil siguiente.

Las respuestas a los supuestos materia de notificación a que se refiere este artículo, se sujetan a la estructura, contenido e instrucciones dadas por la UIF-Perú, de acuerdo con lo establecido en los manuales, tutoriales u otros documentos publicados en el portal de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>) o comunicados a través de otro medio electrónico que determine la SBS".

"**Artículo 3-A.-** Son obligaciones de los sujetos obligados, bajo el ámbito de aplicación de la presente Resolución:

3.1 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifiquen.

3.2 Mantener operativo su correo electrónico y/o servicio de mensajería, a efectos de recibir las alertas del Sistema de Solicitudes de Información.

3.3 Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y la clave de acceso a la casilla electrónica asignada al oficial de cumplimiento".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

1876613-1

Suspenden temporalmente el proceso liquidatorio de Financiera TFC S.A. en Liquidación y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 1984-2020

Lima, 11 de agosto de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5826-2019, del 11.12.2019, notificada el 12.12.2019, se declaró el sometimiento de Financiera TFC S.A. a Régimen de Intervención, por las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 104 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), designando a los señores Carlos Armando Quiroz Montalvo y María de Los Ángeles Martín Cueva, funcionarios de esta Superintendencia, para que en representación del Superintendente realicen todos los actos necesarios para llevar adelante la intervención;

Que, mediante Resolución N° 5855-2019, del 11.12.2019, notificada el 12.12.2019, se declaró la disolución de Financiera TFC S.A. en Intervención y el inicio de su proceso liquidatorio, facultando a los señores María de los Ángeles Martín Cueva y Carlos Armando

Quiroz Montalvo, funcionarios de esta Superintendencia, y en caso de ausencia de alguno de ellos, a la señora Milagros Alida Saldarriaga Espinoza, para que en representación del Superintendente realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación;

Que, el 31.07.2020, esta Superintendencia recibió un correo electrónico del señor Andrés Mauricio Muñoz Ramírez, adjuntando el Oficio N° 190-2020-55-JC-CH/CSJLS/PJ del 30.07.2020, del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, a cargo del magistrado Richard Rudy O'diana Carrión, por el que pone en conocimiento la Resolución Número Uno, del 27.07.2020, correspondiente al Expediente N° 00190-2020-55-3005-JR-CI-01, sobre demanda de acción de amparo interpuesta por Inversiones Nueva Alianza S.A.C. en contra de Carlos Armando Quiroz Montalvo, María de los Ángeles Martín Cueva y esta Superintendencia, a fin de que se dé cumplimiento al mandato cautelar en ella contenido;

Que, por la referida Resolución Número Uno, del 27.07.2020, el precitado juzgado concedió una medida cautelar innovativa, en los siguientes términos:

"A) SE SUSPENDA LA RESOLUCIÓN SBS N° 5826-2019 solo en el extremo del artículo segundo, específicamente en lo referente a la realización de los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley General y en el Reglamento de los Regímenes especiales y de la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, aprobado mediante Resolución SBS 455-99 de fecha 25-05-1999 y modificatorias, precisándose que los representantes del Superintendente solo estarán facultados para determinar el patrimonio real, quedando suspendidas las demás facultades otorgadas por la Ley General y el Reglamento; oficiándose para tal efecto a los registros públicos para que se anote al libro correspondiente.

B) SE SUSPENDA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 5855-2019, de fecha 11/12/2019, mediante la cual la SBS declaró la disolución de la Financiera TFC S.A. en intervención y su liquidación, por las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 104 de la Ley de Banca, en esta se designó como liquidadores a los codemandados María de los Angeles Martín Cueva y Carlos Armando Quiroz Montalvo, oficiándose para tal efecto a los registros públicos para que se anote al libro correspondiente, y oficiese a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).

C) SE SUSPENDA TODO ACTO DESTINADO A LA LIQUIDACIÓN DE FINANCIERA TFC S.A. Y EL CONCURSO PARA ADJUDICACIÓN DE BLOQUES INMOBILIARIOS N° 01-2020-FMV (FINANCIERA TFC EN LIQUIDACIÓN), convocado mediante aviso publicado en fecha 08/06/2020, a llevarse a cabo en las oficinas del Fondo Mi Vivienda por encargo y supervisión de la SBS, debiendo oficiarse al Fondo Mi Vivienda a la dirección de Av. Paseo de La República N°3121 1er piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y así como a los correos institucionales del Gerente General Sr. Rodolfo Javier Chavez Abanto abantor Chavez@mivivienda.com.pe, Gerente de Operaciones Sr. Jorge Enrique Alberto Ratto Cunea jratto@mivivienda.com.pe y Gerente de Proyectos Inmobiliarios y Sociales Sr. Guillermo Sánchez Zambrano gsanchez@mivivienda.com.pe bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la modalidad de resistencia y desobediencia a la autoridad y delito de abuso de autoridad, así como destitución e inhabilitación del cargo público; y SE RECHAZA las demás pretensiones.

D) Para los efectos de la tramitación de los oficios a las entidades correspondientes y debido al Estado de Emergencia dispuesta por el Poder Ejecutivo, remítase los oficios y partes a la demandante mediante correo electrónico o casilla electrónica, a fin de que cumpla con el diligenciamiento, debiendo presentar al juzgado los cargos correspondientes, bajo responsabilidad, Notificándose.-"

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, conforme a la medida cautelar innovativa antes reseñada, se ha dispuesto la suspensión del proceso liquidatorio de Financiera TFC S.A. en Liquidación, manteniendo sin embargo a dicha entidad bajo Régimen de Intervención por cuanto no se ha suspendido la vigencia del Artículo Primero de la Resolución SBS N° 5826-2019, que declaró el sometimiento de Financiera TFC S.A. a Régimen de Intervención;

Que, asimismo, la medida cautelar ha reconocido expresamente la condición de representantes del Superintendente a los funcionarios designados por la referida Resolución SBS N° 5826-2019, quienes, por mandato judicial, tienen la facultad de determinar el patrimonio real de Financiera TFC S.A. en Intervención;

Que para el cumplimiento de la función de representar al Superintendente en Financiera TFC S.A. en Intervención, y determinar el patrimonio real de dicha entidad, los señores Carlos Armando Quiroz Montalvo y María de los Ángeles Martín Cueva requieren mantener la representación y administración de Financiera TFC S.A. en Intervención y realizar todos los actos que sean necesarios con la finalidad de preservar el patrimonio de esta entidad, evitando el deterioro o pérdida de sus activos;

Que, en consecuencia, sin perjuicio de los medios impugnatorios que corresponde interponer a esta Superintendencia, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos en la Resolución Número Uno antes enuncida;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En acatamiento a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, suspender temporalmente el proceso liquidatorio de Financiera TFC S.A. en Liquidación.

Artículo Segundo.- En acatamiento a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, declarar que Financiera TFC S.A. se mantiene bajo Régimen de Intervención, por las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 104 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y que los señores Carlos Armando Quiroz Montalvo, identificado con DNI N° 10004791, y María de los Ángeles Martín Cueva, identificada con DNI N° 10320121, se mantienen como representantes del Superintendente en dicha entidad, para lo cual mantienen la representación y administración de Financiera TFC S.A. en Intervención y sus facultades para determinar el patrimonio real, debiendo realizar todos los actos que sean necesarios con la finalidad de preservar el patrimonio de esta entidad, evitando el deterioro o pérdida de sus activos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1876685-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que aprueba el modelo municipal para la detección y atención de casos de trabajo infantil y sus peores formas

ORDENANZA N° 439-MDC

Carabayllo, 31 de julio de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El documento Trámite E1913992, presentado el 18 de marzo de 2019, por el Centro de Desarrollo y Autogestión-DyA, ejecutores del Proyecto Semilla; El informe N° 11-2019-PPETISGMDOAM/GMDH-MDC, de fecha 02 de mayo de 2019, emitido por la Responsable del Programa para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil-PPETI; El Informe N° 383-1019-SGMDOAM-GMDH-MDC, de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por la Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor; El Informe N° 439-2019-SGFA-GM/MDC, de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; El Informe Legal N° 655-2019-GAJ/MDC, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 005-2019-CPSPDyPD/MDC, de fecha 25 de setiembre de 2019, emitido por la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Modelo de Gestión Municipal para la Detección y Atención de Casos de Trabajo Infantil y sus Peores Formas, en el distrito de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...); asimismo, el Artículo 46° precisa: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras";

Que, asimismo, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa: "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 6. En materia de servicios sociales locales: (...) 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo